



ASUNTO: Se presenta Iniciativa.

**SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
P R E S E N T E.**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES
SECRETARÍA GENERAL

21 MAYO 2024

RECIBIDO
FIRMA  HORA 9:45

DIPUTADO ARTURO PIÑA ALVARADO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la Sexagésima Quinta Legislatura; con fundamento en los artículos 30, fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como 153, de su propio Reglamento; someto ante la recta consideración de esta Honorable Asamblea, la *“Iniciativa por la que se reforman las fracciones I, II y III; y se adiciona la fracción IV al artículo 5º de la Ley de Integración Social y Productiva de Personas con Discapacidad para el Estado de Aguascalientes”*, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La discapacidad es una condición que puede afectar a cualquier persona en cualquier momento de su vida, ya sea desde el nacimiento, como resultado de una enfermedad o accidente, o debido al proceso natural de envejecimiento.

A lo largo de la historia, las personas con discapacidad han enfrentado diversos desafíos, desde la discriminación hasta la falta de acceso a servicios básicos y oportunidades de participación en la sociedad.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), más de mil millones de personas, aproximadamente el 15% de la población mundial, viven con algún tipo de discapacidad. Esta cifra incluye a personas de todas las edades, géneros, razas y condiciones

socioeconómicas. Además, se estima que el 80% de las personas con discapacidad viven en países en desarrollo, donde el acceso a servicios de salud y apoyo es limitado.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, en México hay 6,179,890 personas con algún tipo de discapacidad, lo que representa 4.9 % de la población total del país. De ellas 53 % son mujeres y 47 % son hombres.

El INEGI identifica a las personas con discapacidad como aquellas que tienen dificultad para llevar a cabo actividades consideradas básicas, como: ver, escuchar, caminar, recordar o concentrarse, realizar su cuidado personal y comunicarse, los más conocidos son los siguientes:

1. **Caminar, subir o bajar.** Hace referencia a la dificultad de una persona para moverse, caminar, desplazarse o subir escaleras debido a la falta de toda o una parte de sus piernas; incluye también a quienes teniendo sus piernas no tienen movimiento o presentan restricciones para moverse, de tal forma que necesitan ayuda de otras personas, silla de ruedas u otro aparato, como andadera o pierna artificial.
2. **Ver.** Abarca la pérdida total de la vista en uno o ambos ojos, así como a los débiles visuales y a los que aun usando lentes no pueden ver bien por lo avanzado de sus problemas visuales.
3. **Oír.** Incluye a las personas que no pueden oír, así como aquellas que presentan dificultad para escuchar (debilidad auditiva), en uno o ambos oídos, a las que aun usando aparato auditivo tiene dificultad para escuchar debido a lo avanzado de su problema.

4. **Hablar o comunicarse.** Hace referencia a los problemas para comunicarse con los demás, debido a limitaciones para hablar o porque no pueden platicar o conversar de forma comprensible.

5. **Recordar o concentrarse.** Incluye las limitaciones o dificultades para aprender una nueva tarea o para poner atención por determinado tiempo, así como limitaciones para recordar información o actividades que se deben realizar en la vida cotidiana.

6. **Dificultad para bañarse, vestirse o comer.** Son los problemas que tiene una persona para desarrollar tareas del cuidado personal o cuidar su salud.

Es importante señalar que una persona puede tener más de una discapacidad, por ejemplo: los sordomudos tienen una limitación auditiva y otra de lenguaje o quienes sufren de parálisis cerebral presentan problemas motores y de lenguaje.

En base a la información anterior, se muestra la siguiente gráfica:

Porcentaje de la población con discapacidad según dificultad en la actividad 2020



Nota: La suma de porcentajes es mayor a 100 por la población que presenta más de una dificultad.
Fuente: INEGI, Censo de Población y Vivienda 2020.

Bajo ese panorama, a nivel internacional, existe un marco normativo que reconoce los derechos de las personas con discapacidad y promueve su inclusión en la sociedad. El principal instrumento en este sentido es la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2006.

Dicha convención establece que las personas con discapacidad tienen los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que las demás personas, y que los Estados partes deben tomar medidas para garantizar su pleno disfrute de estos derechos.

Por otro lado, a nivel regional, la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, adoptada por la Organización de los Estados Americanos (OEA) en 1999, también juega un papel importante en la promoción y protección de los derechos de las personas con discapacidad en América Latina y el Caribe.

Esta convención reconoce la importancia de eliminar las barreras sociales, económicas y culturales que enfrentan las personas con discapacidad en la región.

Cabe considerar que en México, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, promulgada en 2011, establece los principios y mecanismos para garantizar la inclusión y la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la vida. Esta ley reconoce el derecho de las personas con discapacidad a la educación, el empleo, la salud, la cultura y la recreación, entre otros, y establece la obligación del Estado mexicano de adoptar medidas para eliminar las barreras que enfrentan estas personas en el ejercicio de sus derechos.

Por lo que respecta al Estado de Aguascalientes, la Ley de Integración Social y Productiva de Personas con Discapacidad para el Estado de Aguascalientes, tiene por objeto establecer las bases que permitan la plena inclusión de las personas con discapacidad, conforme al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con

el propósito de asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales, dentro del marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades, eliminando las barreras físicas y sociales para la inclusión social de este grupo a las diferentes actividades de carácter social, cultural, laboral, de salud, educativas y deportivas.

En su artículo segundo, de la ley local citada, establece la definición de persona con discapacidad, siendo esta *“aquella con alguna limitación física, mental, intelectual o sensorial, congénita o adquirida, prolongada o permanente, que implique desventajas para su integración social, familiar, escolar, laboral, deportiva y política.”*

De allí que, la misma ley considera en su artículo tercero lo siguiente

“ARTICULO 3º.- Se promoverá el ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad dentro del marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades, eliminando las barreras físicas y sociales para la inclusión social de estas personas a las diferentes actividades de carácter social, familiar, cultural, laboral, educativo y deportivo, conforme con ajustes razonables bajo un diseño universal de los productos, entornos, programas y servicios.

Todas las personas deben contribuir en la medida de sus capacidades y posibilidades a la plena inclusión de las personas con discapacidad en las actividades, en todos sus ámbitos.”

Para llevar a cabo los objetivos de la Ley, el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia se encarga de coordinar acciones para apoyar a las personas con discapacidad a través de instituciones públicas, administrar centros de rehabilitación, llevar a cabo investigaciones sobre discapacidad y colaborar en programas de educación especial y asistencia social para este grupo de la población. Sus responsabilidades incluyen las descritas en el artículo 5:

“ARTICULO 5º.- El Poder Ejecutivo del Estado, en colaboración con los Ayuntamientos del Estado en el ámbito de sus respectivas competencias, organizará, operará, supervisará y evaluará la prestación de los servicios básicos de salud a personas con discapacidad que proporcionen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y las personas morales de los sectores público y privado, de conformidad con la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social y de Integración Familiar.

Corresponde al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, promover la interrelación sistemática de acciones en favor de las personas con discapacidad que lleven a cabo las instituciones públicas; además de operar establecimientos de rehabilitación, realizar estudios e investigaciones en materia de discapacidad y participar en programas de educación especial y asistencia social a este sector de la población. Para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Promover asistencia técnica y financiera a instituciones y organismos públicos cuyos objetivos sean afines a los de la presente Ley.

II.- Desarrollar en forma coordinada con los Municipios programas de apoyo financiero y social; y

III.- Fomentar la participación ciudadana, así como apoyar la actividad de las organizaciones de la sociedad civil que orienten sus acciones a favor de las personas con discapacidad, a través de apoyos financieros, técnicos, humanos, laborales y de servicios.”

En relación a lo expuesto, se tiene que las personas con discapacidad constituyen uno de los sectores más vulnerables de nuestra sociedad, enfrentando múltiples barreras para acceder a servicios básicos, oportunidades laborales y participación social plena.



Por ello, es responsabilidad del Estado garantizar la igualdad de derechos y oportunidades para todas las personas, sin importar su condición de discapacidad, en concordancia con los principios de justicia social y respeto a la dignidad humana.

En este caso, La Ley de Integración Social y Productiva de Personas con Discapacidad para el Estado de Aguascalientes representa un avance significativo en el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad y en la promoción de su inclusión social y laboral. Sin embargo, es necesario reconocer que aún existen importantes retos y desafíos que deben ser abordados mediante una reforma integral de dicha ley.

En este sentido, la presente tiene por objeto fundamentar la necesidad de realizar una reforma a la mencionada ley, con el fin de fortalecer las atribuciones del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) en la atención de personas con discapacidad en situación de pobreza, abandono o marginación, es decir, que tenga como atribución el DIF de establecer programas para la prestación de servicios de asistencia social para personas con discapacidad en situación de pobreza, abandono o marginación, incluidos servicios de capacitación, asistencia financiera y servicios de cuidados temporales, los cuales se extenderán a las regiones rurales.

Resulta claro que la atención de las personas con discapacidad debe ser integral y multidisciplinaria, abarcando no solo aspectos de salud y rehabilitación, sino también de educación, empleo, vivienda y acceso a servicios sociales básicos. En este sentido, es necesario fortalecer las atribuciones del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) para que pueda brindar una atención integral a las personas con discapacidad en situación de vulnerabilidad.

Asimismo, la atención de las personas con discapacidad en situación de pobreza, abandono o marginación debe llegar a todas las regiones del Estado de Aguascalientes, incluyendo las zonas rurales. Es fundamental que los programas y servicios de asistencia

social sean accesibles y estén disponibles para todas las personas con discapacidad, sin importar su ubicación geográfica.

Además, la inclusión social y laboral de las personas con discapacidad es un derecho fundamental que debe ser garantizado por el Estado. Para ello, es necesario establecer programas de capacitación, asistencia financiera y servicios de cuidados temporales que permitan a las personas con discapacidad desarrollar habilidades, acceder a empleo digno y contribuir activamente al desarrollo social y económico del Estado.

En conclusión, la reforma a la Ley de Integración Social y Productiva de Personas con Discapacidad para el Estado de Aguascalientes representa una oportunidad para fortalecer las políticas públicas en materia de inclusión y bienestar de las personas con discapacidad en situación de vulnerabilidad.

Es imperativo que el Estado asuma un compromiso firme y decidido en la protección y promoción de los derechos de las personas con discapacidad, garantizando su plena participación en la vida social, económica y cultural del Estado de Aguascalientes.

Para mejor ilustración de la reforma que se propone, a continuación, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTICULO 5°.- El Poder Ejecutivo del Estado, en colaboración con los Ayuntamientos del Estado en el ámbito de sus respectivas competencias, organizará, operará, supervisará y evaluará la prestación de los servicios básicos de salud a personas con discapacidad que proporcionen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y las personas morales de los sectores público y privado, de conformidad con la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social y de Integración Familiar.	ARTICULO 5°.- ...

<p>Corresponde al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, promover la interrelación sistemática de acciones en favor de las personas con discapacidad que lleven a cabo las instituciones públicas; además de operar establecimientos de rehabilitación, realizar estudios e investigaciones en materia de discapacidad y participar en programas de educación especial y asistencia social a este sector de la población. Para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:</p>	<p>...</p>
<p>I.- Promover asistencia técnica y financiera a instituciones y organismos públicos cuyos objetivos sean afines a los de la presente Ley.</p>	<p>I.- Promover asistencia técnica y financiera a instituciones y organismos públicos cuyos objetivos sean afines a los de la presente Ley;</p>
<p>II.- Desarrollar en forma coordinada con los Municipios programas de apoyo financiero y social; y</p>	<p>II.- Desarrollar en forma coordinada con los Municipios programas de apoyo financiero y social;</p>
<p>III.- Fomentar la participación ciudadana, así como apoyar la actividad de las organizaciones de la sociedad civil que orienten sus acciones a favor de las personas con discapacidad, a través de apoyos financieros, técnicos, humanos, labórales y de servicios.</p>	<p>III.- Fomentar la participación ciudadana, así como apoyar la actividad de las organizaciones de la sociedad civil que orienten sus acciones a favor de las personas con discapacidad, a través de apoyos financieros, técnicos, humanos, labórales y de servicios; y</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>IV. Establecer programas para la prestación de servicios de asistencia social para personas con discapacidad en situación de pobreza, abandono o marginación, incluidos servicios de capacitación, asistencia financiera y servicios de cuidados temporales.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto ante la recta consideración del Pleno Legislativo el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforman las fracciones I, II y III; y se adiciona la fracción IV al artículo 5º de la *Ley de Integración Social y Productiva de Personas con Discapacidad para el Estado de Aguascalientes*, para quedar como sigue:

ARTICULO 5º.- ...



I.- Promover asistencia técnica y financiera a instituciones y organismos públicos cuyos objetivos sean afines a los de la presente Ley;

II.- Desarrollar en forma coordinada con los Municipios programas de apoyo financiero y social;

III.- Fomentar la participación ciudadana, así como apoyar la actividad de las organizaciones de la sociedad civil que orienten sus acciones a favor de las personas con discapacidad, a través de apoyos financieros, técnicos, humanos, labórales y de servicios; y

IV. Establecer programas para la prestación de servicios de asistencia social para personas con discapacidad en situación de pobreza, abandono o marginación, incluidos servicios de capacitación, asistencia financiera y servicios de cuidados temporales.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. – El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Palacio Legislativo de la Ciudad de Aguascalientes,
a los veinte días del mes de mayo del año 2024.

A T E N T A M E N T E



DIPUTADO ARTURO PIÑA ALVARADO

